

INTERVENCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN EL DESAYUNO INFORMATIVO DEL FORÚM EUROPA.

Hotel Ritz, 23 de enero de 2007.-

Una vez más, un año más, agradezco a Nueva Economía Forum, y a las entidades que patrocinan este acto, su invitación para asomar el rostro visible del Ministerio Público español a la sociedad a la que sirve.

Soy consciente de que la naturaleza informativa de un acto como éste comporta ciertos compromisos. Hay que hablar de lo que la actualidad impone. Pero el formato tiene sus ventajas. La experiencia nos permite intuir lo que nos van a preguntar al final, y saber que nos lo preguntarán en todo caso, por mucho que tratemos de anticipar las respuestas en la intervención inicial. Así que lo mejor será aprovechar esta primera intervención para decir lo que queramos decir, aunque no nos lo pregunten.

En realidad, me siento en la obligación de hacerlo. Porque es verdad que el Ministerio Fiscal trabaja cada día en grandes temas, interviene en decisiones polémicas y abarca protagonismos –no siempre queridos ni positivos- en el debate público. Pero también se ocupa, en muy diversos frentes, de cuestiones que, sin esa trascendencia pública y mediática, condicionan igual o más la vida de nuestros conciudadanos.

Que nuestro trabajo se desenvuelva con eficacia y estricta sujeción a la legalidad, con la imparcialidad y autonomía que la Constitución garantiza, no sólo afecta, por tanto, a esas grandes cuestiones. Los valores constitucionales que he enumerado están comprometidos en la actuación de cada Fiscal, al intervenir en situaciones y relaciones cotidianas de muchas personas que nunca salen en las noticias. Ciudadanos cuyos problemas requieren igualmente nuestra respuesta, con el mismo nivel de exigencia de calidad y rapidez.

Por ello les voy a hablar hoy de un tema profesional: de la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Durante los últimos veinticinco años, que se acaban de cumplir, el Estatuto aprobado en 1981, con algunos retoques coyunturales, ha sido el instrumento y el cauce de esa presencia cotidiana del Fiscal en la sociedad española.

Si se compara con la situación predemocrática, no cabe duda del valor histórico de aquella norma. Pasamos de un Fiscal definido como intermediario del Gobierno ante la Justicia, a un Fiscal defensor de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y de la independencia de los Tribunales.

Pero aunque el marco constitucional siga siendo idóneo, la realidad ha desbordado hace tiempo el modelo institucional en que este marco se concretó hace un cuarto de siglo. Un modelo que ya era de por sí fuertemente tributario de un esquema orgánico y funcional diseñado a mediados del siglo XIX.

Desde entonces –desde 1981- hasta ahora, la demanda social y la subsiguiente atribución de competencias han ido convirtiendo al Fiscal en una institución omnipresente, comprometida en todo conflicto jurídico, económico y –muy a nuestro pesar- político que se da en esta sociedad. Pero esa evolución, fruto del excepcional cambio experimentado por España, no ha tenido un correlato sustancial en el desarrollo normativo de la institución. A lo sumo, como enseguida explicaré, alguna modificación legal fragmentaria, al hilo de ciertas premuras políticas.

Por todo ello, quizá la mejor forma de celebrar el XXV aniversario del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal haya sido la reciente presentación de un Proyecto de Ley de reforma. Un proyecto que tuvo su origen en la propia Fiscalía General del Estado, porque el Ministerio de Justicia nos encargó la tarea de preparar el borrador inicial. Precisamente para que la reforma se hiciera desde la realidad y hacia la realidad. Conociendo de cerca lo que los ciudadanos nos demandan, y lo que necesitamos para responderles.

Concluido el trabajo, que no fue fácil, muchas de las propuestas que hicimos se han mantenido en el Proyecto. También se han incorporado algunas de las que formularon, en el trámite de informe, el Consejo Fiscal y las Asociaciones de Fiscales. Hay otras que no han sido admitidas, o han sido sustituidas por la propuesta del Gobierno. Pero, en todo caso, disponemos de un punto de referencia. Un texto susceptible de valoración y de mejora. Y justo porque aún es momento

de hacer mejoras, me gustaría repasar aquí, esta mañana, en un foro de debate y de aportación de ideas, los contenidos de esa propuesta legislativa que me parecen más relevantes.

Para empezar, desearía destacar que el Proyecto refleja un esfuerzo modernizador, en todos los sentidos, empezando por lo más elemental -lo que creo que más importa a los ciudadanos-, que es una organización más eficaz del trabajo.

Cuando se aprobó el vigente Estatuto la idea de especialización ni siquiera se planteaba. En realidad sólo hubo un fenómeno delictivo capaz de provocar la creación de una Fiscalía especializada: el terrorismo, que como saben justificó la creación de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Pero hoy la sociedad española responde al mismo impulso que todas las sociedades modernas: la especialización de saberes y tareas. Principio que, por cierto, también rige para los delincuentes.

Tan es así, que, en el tiempo transcurrido desde entonces, cada vez que se ha encendido una alarma ha habido que acudir, quizá sin la mejor técnica jurídica, a la modificación *ad hoc* de las normas. En los años ochenta, se dio respuesta a la gravísima amenaza del narcotráfico creando la Fiscalía Antidroga. En el 95 nació la Fiscalía Anticorrupción, fruto de un fuerte debate político en torno a otra amenaza, potencialmente capaz de poner en jaque la credibilidad misma del sistema democrático. Pero eso, con no ser poco, ha sido prácticamente todo.

Por tanto, el primer objetivo práctico de la reforma es fortalecer y cohesionar esas Fiscalías especiales, retocando sus competencias, y, además, reforzando la figura de los Fiscales delegados y mejorando su regulación. El ejemplo de la Fiscalía Anticorrupción me parece muy ilustrativo. Como Fiscal General del Estado decidí favorecer una mayor capacidad de penetración de ese órgano, y para ello, rompiendo la resistencia anterior, propuse el nombramiento de Fiscales delegados anticorrupción en aquellos territorios con mayor índice de delitos de esta clase. Cuando lo hice estaba sinceramente persuadido de que iba a ocurrir lo que efectivamente ha ocurrido. Que los ciudadanos iban a percibir de manera inmediata el fruto de esa decisión. Me parece, por tanto, que el Proyecto de Ley acierta en el propósito de reforzamiento de las Fiscalías especiales.

Este avance, sin embargo, no es suficiente. El modelo de Fiscalía especial centralizada, es decir de gran Fiscalía con sede en Madrid y jurisdicción en toda España, lo que en otros países se denomina Fiscalía federal, no es válido como solución universal. Su capacidad es limitada a la hora de afrontar delitos cada vez más complejos y más numerosos, que además tienden a extenderse geográficamente. Por otra parte, al paso de nuestro desarrollo social, los españoles hemos ido sintiendo nuevas preocupaciones, que no pueden encontrar respuesta adecuada en un solo órgano centralizado. La desigualdad y la violencia contra la mujer, la protección de los menores y su inserción en un mundo extremadamente competitivo, la preservación del medio ambiente, la seguridad en el trabajo, incluso la necesidad colectiva de protegernos de nuestra propia temeridad cuando nos ponemos al volante, son fenómenos que requieren de atención especializada, cierto, pero con recetas mucho más flexibles.

La *idea fuerza* de la reforma es, en este sentido, que la especialización del Fiscal tiene que llegar con toda su intensidad allá donde haga falta. Cada ciudadano, esté donde esté y sea quien sea, tiene derecho a ser atendido al máximo nivel de calidad que la institución esté en condiciones de ofrecer.

Pero resulta que, para alcanzar ese objetivo, el Ministerio Fiscal necesita reformular uno de sus principios rectores fundamentales: el principio de unidad de actuación.

Como es sabido, la unidad de actuación del Ministerio Fiscal se consagra en la Constitución, junto a los principios de legalidad e imparcialidad, como garantía esencial de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley y de la unidad del ordenamiento jurídico. Porque la acción uniforme del Fiscal permite compensar el inevitable efecto centrífugo de la independencia judicial. Efecto imprescindible sin duda para la evolución del Derecho, pero que puede generar puntuales desigualdades aplicativas.

Pues bien, mi afirmación de que necesitamos reformular el principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal obedece a la razón siguiente: si el trabajo del Fiscal ha de ser especializado, dicha unidad sólo puede, lógicamente, basarse en criterios que respondan a esa misma idea de especialización. No puede elaborar instrucciones o directrices sobre cómo actuar en una determinada materia quien sabe menos de esa materia que el destinatario de las instrucciones. Y para hacer realidad esa idea, el viejo esqueleto jerárquico de mero perfil territorial, ya no sirve. Hacen falta nuevas herramientas.

El Proyecto de reforma aporta algunas interesantes. En honor a la verdad, debo decir que en buena parte consolida logros que ya hemos ido obteniendo, en los dos últimos años, por la vía de nuestra propia flexibilidad organizativa. Logros que, no obstante, conviene asegurar y perpetuar en sede legal.

La Ley Integral contra la Violencia de Género fue, en cierto modo, el modelo piloto de una nueva concepción. En lugar de crear una Fiscalía especial, se designa un Fiscal de Sala que coordina a nivel estatal a los Fiscales especialistas en la materia; pero éstos se integran en las plantillas de las Fiscalías territoriales. La figura del Fiscal especialista, e incluso las Secciones especializadas, ya eran conocidas en la organización interna de muchas Fiscalías, e incluso habían sido institucionalizadas al crearse las Fiscalías de Menores.

Pero la innovación es muy profunda, porque, al situar a todos los especialistas, a nivel estatal, bajo la coordinación de un único Fiscal de Sala, toma cuerpo, precisamente, el concepto al que me refería antes: la unidad de actuación especializada. Y se hace con un planteamiento tan sencillo como poco costoso, porque se aprovecha el entramado orgánico ya existente. Obteniendo exactamente el objetivo que antes señalé: llevar la máxima especialización a pie de calle, a cada punto donde haga falta.

Por eso, tras esa experiencia en materia de Violencia sobre la Mujer, el modelo se extendió en la primavera del 2006 al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, a través de una nueva reforma parcial del Estatuto incorporada en la Ley de Montes. Ya antes, en el año 2005, se habían designado Fiscales especializados en la investigación de incendios forestales. Y el pasado verano, coincidiendo precisamente con el nombramiento de ese nuevo Fiscal de Sala, y, dicho sea de paso, con la disolución del Ayuntamiento de Marbella, se dotaron plazas de especialistas en Urbanismo en todas las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia.

El proyecto de reforma del Estatuto confirma este tipo de iniciativas. Los Fiscales especialistas, además de aportar sus conocimientos específicos, serán y son puntos de referencia para los ciudadanos y las Administraciones. Y en las Secciones especializadas se integrarán los delegados de las Fiscalías centrales cuando su ámbito competencial sea coincidente o conexo. Así, por ejemplo, podrá asegurarse la plena coordinación en el trabajo, día a día, del Fiscal delegado de la Fiscalía Anticorrupción, con el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo, y el de

delitos económicos o fiscales que pueda existir en la Fiscalía territorial. Todos los frentes cubiertos con un esfuerzo convergente y uniforme.

El Proyecto de Ley añade justificadamente un Fiscal de Menores, y extiende ese modelo de Fiscal de Sala Coordinador a nivel estatal a otras materias. Siguiendo, como digo, los pasos que ya habíamos dado por el camino de nuestra organización interna. La siniestralidad laboral, y, más recientemente, la seguridad del tráfico y la extranjería e inmigración cuentan con su propio Fiscal de Sala Coordinador. Pero me importa destacar que el Proyecto diseña un modelo de *numerus apertus*, de modo que la eventual creación de nuevas figuras análogas, en respuesta a la necesidad social, pueda producirse con agilidad, sin necesidad de una reforma legislativa.

Y todavía queda un tercer nivel de materialización de eso que he denominado “*unidad de actuación especializada*”, para aquellos problemas que no exigen o no permiten ni la creación de una Fiscalía Especial, ni la dedicación exclusiva de un Fiscal de Sala. Sea debido al volumen de actividad, o a la propia naturaleza transversal del tema, como sucede, por ejemplo, con la atención a las víctimas. Para estos casos se opta por algo aún más sencillo: la mera delegación de funciones, de manera que el Fiscal General del Estado pueda encomendar el ejercicio de sus propias atribuciones, en ámbitos determinados, a los Fiscales de Sala. Éstos, aprovechando su especial conocimiento de la materia propia de su cargo, compatibilizan éste con la tarea de dar contenido a la unidad de actuación del Ministerio Público.

Pero acercar al ciudadano un Ministerio Fiscal activo y preparado para aportar soluciones eficaces no sólo exige especialización. También es inevitable revisar nuestro despliegue territorial. En primer lugar es hora de superar una situación en la que la Comunidad Autónoma, como ente político territorial, carece aún de verdadero reflejo en el mapa del Ministerio Público. A tal fin, el Proyecto prevé, salvo donde razones de eficacia lo desaconsejen, desdoblar los cargos de Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma y Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial, así como las respectivas Fiscalías. El Fiscal Superior pasa a ostentar, en nombre del Fiscal General del Estado, la máxima autoridad y la máxima representación del Ministerio Fiscal en su territorio.

El efecto es doble: se potencia la dimensión institucional del Fiscal a nivel autonómico, y –una vez más– se refuerza la unidad de actuación. Al añadir un escalón intermedio entre los Fiscales provinciales y el Fiscal General del Estado, se asegura una mayor integración funcional dentro de cada territorio. Pero también

se robustece la coordinación a nivel estatal, mediante la creación de un nuevo órgano colegiado, en el seno de la Fiscalía General del Estado, que será la Junta de los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas. Un órgano con una función nueva, distinta de la que desempeñan la Junta de Fiscales de Sala y el Consejo Fiscal, pero esencial, como puede intuirse, para acentuar la cohesión y reforzar la unidad de criterio.

El despliegue territorial periférico culmina con las nuevas Fiscalías de Área, allá donde razones demográficas o geográficas aconsejan acercar al Fiscal provincial al objeto de su trabajo. En realidad, se trata de dotar a las actuales adscripciones permanentes de una organización homogénea y estable, bajo la dirección de un Fiscal Jefe que asuma la responsabilidad de su funcionamiento. De ahí cabe obtener, una vez más, un incremento de la eficacia, en la medida en que se potencia un primer nivel de decisión más próximo al ciudadano.

La modernización que propone el Proyecto de Ley se traduce en otras muchas medidas. En el terreno organizativo y tecnológico, por ejemplo, se regula la ya existente Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado. También se reconoce la función singular que desempeña la Fiscalía del Tribunal Supremo, y se identifica a su Teniente Fiscal no sólo como jefe cotidiano de dicha Fiscalía, sino también como sustituto natural y legal del Fiscal General del Estado. Se formaliza asimismo la integración orgánica de la Fiscalía Militar en el Ministerio Fiscal; medida ésta cuyo valor emblemático quizá sólo podamos percibir, en toda su intensidad, los que peinamos bastantes canas. De éstas y de otras muchas novedades, lamentablemente, no tengo tiempo para hablar.

Porque los minutos que me quedan quiero dedicarlos a la que es, o debería ser, la finalidad última de la reforma. Todas las propuestas novedosas que he ido desgranando son meramente instrumentales. Sólo tienen sentido si se conectan con la misión que la Constitución nos encomienda: aplicar la ley con imparcialidad, promover la justicia en defensa de los derechos de los ciudadanos, atendiendo al interés general.

Cualquier esfuerzo reformador sería hoy desproporcionado si se trata de que el Fiscal se dedique, como en el siglo XIX, a despachar al dorso las causas que le traslada el Juzgado. La sociedad de hoy concibe esta institución de una forma mucho más activa, como auténtica vanguardia de la acción del Estado. La corrupción, el terrorismo, la delincuencia económica, la protección de los intereses de los consumidores, el medio ambiente. Cada reto lleva a la misma pregunta: ¿qué hace o qué puede hacer el Ministerio Fiscal?

Quizá por eso, la propuesta de reforma que salió de la Fiscalía General del Estado iba un poco más allá que el Proyecto, y planteaba un avance sustancial en la regulación de las facultades de investigación del Fiscal. Sin romper con el sistema vigente de instrucción judicial y preservando celosamente las garantías de los investigados. Pero eliminando las trabas que hoy dificultan innecesariamente nuestra tarea investigadora. El Proyecto, parece que a la espera de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, se limita a elevar de seis meses a un año el plazo que tenemos para concluir nuestras diligencias, y sólo si se trata de un delito competencia de la Fiscalía Anticorrupción. Es un avance pero me gustaría, que, como recomendaba el Consejo Fiscal, en el trámite parlamentario se volviera a reflexionar sobre este punto. Considerando, como digo, que la presión y la demanda de los ciudadanos, y de las propias Administraciones, para que el Fiscal actúe y responda, no admite esperas, ni atiende a proyectos de indefinido futuro.

No se me oculta, ni les ocultaré a ustedes, que en el fondo de esta cuestión late un poso de desconfianza, relacionado con el eterno problema de la imparcialidad, o apariencia de imparcialidad, del Fiscal. O sea, cómo evitar la interferencia política en su actuación. Cómo sustraerlo a la instrumentalización partidista de unos o de otros. Y digo de unos o de otros, porque tan arriesgado es para la democracia un Fiscal servil al Gobierno, como la fuerza deslegitimadora de una estrategia de oposición basada en desgastar al Gobierno mediante el ataque permanente y sin cuartel a una institución esencial del Estado de Derecho.

Cómo lograr, en fin, la confianza en un Fiscal como el que define el artículo 124 de la Constitución. Un Fiscal que opera mediante órganos propios y que actúa con imparcialidad a la hora de interpretar la ley (porque, dicho sea de paso, toda aplicación de la ley comporta una interpretación, y, quien diga lo contrario, o no sabe lo que dice, o simplemente es tan dogmático o tan sectario que no llega a entender que lo está defendiendo no es “la Ley”, sino precisamente su propia e interesada interpretación de la Ley).

En este punto, el Proyecto presentado por el Gobierno recoge, con mayor o menor tino, las propuestas formuladas en sede parlamentaria a lo largo de las últimas Legislaturas.

Sin trastocar el sistema constitucional de designación del Fiscal General del Estado, se abre una puerta al control del propio Parlamento. La temporalidad del cargo, por un plazo máximo de cuatro años no renovable, y el establecimiento de

causas tasadas de cese, impiden que el Gobierno pueda remover libremente, como ahora, al Fiscal General que nombra. Además, éste no podrá impartir instrucciones en asuntos que afecten a los miembros del Ejecutivo sin consultar con la Junta de Fiscales de Sala.

Eso sí, se prevé que el mandato del Fiscal General se extinga con el del propio Gobierno, de manera que no quede afectada la facultad constitucional del siguiente Gabinete para hacer otro nombramiento. Quizá la letra de la Constitución permita ir más allá, y establecer un plazo fijo de mandato más largo, independizando por completo al Fiscal General, no sólo del Gobierno que lo nombra, sino de *cualquier* Gobierno, e incluso de la mayoría parlamentaria o el sentido del voto de los ciudadanos. Rompiendo, por tanto, el vínculo que, en el ámbito de la política criminal, parece explicar el vigente sistema de nombramiento. El Consejo Fiscal, en su informe, apuntó esa alternativa, pero también advirtió, creo que con razón, que implica una trascendental relectura del texto constitucional. Que, por tanto, si procede, donde hay que hacerla es en la sede de la soberanía popular; en las Cortes Generales.

Por último, se avanza también algún paso, corto quizá, en materia de autonomía presupuestaria, sin la cual es ciertamente difícil confiar en una efectiva autonomía institucional. También en este punto tenemos depositadas algunas esperanzas en el trámite legislativo.

Entiendo que todas estas propuestas son, como todo en democracia, discutibles y mejorables. Pero, precisamente por eso, repito aquí y ahora lo que dije en el Congreso de los Diputados el pasado día 13 de diciembre, al presentar la Memoria del año anterior. Si el Proyecto de reforma tiene defectos, vean los señores y señoras diputados el modo de sanarlos. Si es insuficiente, vean el modo de completarlo. Háganlo lo mejor que sepan y puedan. Pero, sobre todo, pónganse de acuerdo, y hagan esta reforma, porque los ciudadanos exigen cada día, cada hora, un trabajo del Ministerio Fiscal que no es sostenible si la Ley no habilita el espacio y los instrumentos necesarios.

A esa petición pública querría añadir una última reflexión personal. Si queremos reforzar, por vía de reforma legal, la autonomía del Ministerio Fiscal, hay un requisito insoslayable. Que quienes hagan la reforma –y me refiero, por tanto, a todas las fuerzas políticas del arco parlamentario- se crean y asuman de verdad ese objetivo, en lugar de enarbolar la imparcialidad del Fiscal, o la supuesta falta de ella, como bandera de su propia lucha partidista.

El Fiscal imparcial es el que no cede a presiones del Gobierno. Presiones que, como he dicho muchas veces, yo no he conocido, porque quienes propusieron mi nombramiento sabían, por mi previa trayectoria profesional, que no las permitiría. Pero el Fiscal imparcial es también el que no sucumbe a los ataques, por brutales, infamantes o infundados que sean, de la oposición o de sus ayudantes.

Ese modelo de Fiscal imparcial no se consigue sólo modificando la Ley. Se conseguirá, como digo, asimilando e interiorizando, de una vez, los postulados de la Constitución de 1978.

El artículo 124 de la Constitución establece que el Fiscal actúa mediante órganos propios, con arreglo a los principios de legalidad e imparcialidad. El artículo 8 de nuestro vigente Estatuto Orgánico dice que el Gobierno podrá interesar (interesar, nunca ordenar) del Fiscal las actuaciones pertinentes para la defensa del interés público. Y añade, dejando bien claros los términos de esa relación, que, recibida la solicitud del Gobierno, el Fiscal General, oída la Junta de Fiscales de Sala, resolverá sobre la viabilidad o procedencia de las actuaciones interesadas, y expondrá su resolución al Gobierno de forma razonada. Es decir que la propia Ley establece claramente, y convendría que todos fuésemos conscientes de este mandato legal, que al Ministerio Fiscal le compete decidir autónomamente, de conformidad en todo caso con el principio de legalidad, sobre cualquier solicitud que le pueda formular el Gobierno. Y nadie, NADIE, le puede ordenar lo que tiene que hacer, ni el Gobierno, ni desde luego, la oposición.

Así que, por poner un simple ejemplo de actualidad, pretender que el Gobierno dé “órdenes” al Fiscal para que éste pida o deje de pedir la apertura de un juicio oral, como sucede en el caso Egunkaria, o cualquier otra cosa, es algo que no tiene cabida, de ninguna manera en nuestra legalidad vigente. Me pregunto qué concepto de legalidad e imparcialidad podría justificar que el Fiscal se presente ante un juez y le pida la apertura de un juicio sin pruebas. Es decir, después de haber estudiado el asunto concienzudamente y de haber llegado a la conclusión profesional de que no dispone de pruebas suficientes para formular una acusación. Valoración que únicamente corresponde al Fiscal y no a alguien ajeno a la Justicia que ha decidido que eso es bueno para un determinado objetivo político.

No es posible, y no se hará. Este Fiscal General del Estado, por lo menos, no lo hará. Lo pida quien lo pida, y lo decida quien lo decida.

Por tanto, con reforma del Estatuto o sin ella, creo que la mejor garantía de imparcialidad del Fiscal es -lo dije una vez y causó un gran revuelo- que los políticos nos dejen trabajar en paz. Que se olviden de cualquier posibilidad de hacer política con esta institución y a costa de ella. Si no es así, no hay reforma capaz de evitar que un órgano clave para el funcionamiento del Estado de Derecho siga permanentemente –e injustamente; repito, injustamente- bajo sospecha.

Y que conste que, al final, por fuerte que sea el ruido, da igual. No vamos a renunciar a nuestro compromiso constitucional. Tengan los ciudadanos la seguridad absoluta de que el Fiscal está aplicando la Ley, no ha dejado nunca de hacerlo, y la seguirá aplicando a cada caso, de terrorismo o de lo que sea, después de un estudio serio y de una reflexión jurídica. Una reflexión que implica a muchos profesionales de distintos niveles jerárquicos, a los que no les preguntamos qué emisora escuchan o qué periódico leen, y que a estas alturas de la democracia no van a someterse a arbitrariedades propias de tiempos afortunadamente pasados. Que quede bien claro. Con reforma del Estatuto o sin ella, aunque preferiríamos que fuera con ella, vamos a seguir haciendo lo que la Constitución nos exige.

Muchas gracias.